



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC-1-278. Metodología para caracterizar la condición de pequeña o mediana empresa.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que, con fecha 28.12.89, el Directorio de esta Institución sancionó la siguiente resolución:

- " 1.- Adoptar como criterio de caracterización de condición de pequeña o mediana empresa, la metodología que en Anexo se acompaña.
- 2.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente resolución, la conceptualización de las unidades económicas a las que se refiere el punto anterior difundida por la Comunicación "A" 261".

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Rodolfo Caporalini
Subgerente General

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 1600
----------	-----------------------------

- Metodología a aplicar a los efectos de caracterizar la condición de pequeña o mediana empresa.

1.- La condición de pequeña y mediana empresa se determinará sobre la base de medición de los siguientes atributos de cada unidad productiva:

a) Para el sector industrial:

I) el personal ocupado,

II) el valor de sus ventas totales anuales a precios constantes, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y

III) el valor de sus activos productivos revaluados y netos de amortizaciones; y

b) Para los sectores de comercio y servicios:

I) el personal ocupado;

II) el valor de sus ventas anuales a precios constantes, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y

III) el valor de su patrimonio neto ajustado por inflación.

2.- El personal ocupado se tomara como promedio de los niveles declarados en los formularios de pago de obligaciones previsionales o los que surjan de los libros rubricados de personal, el que fuere mas elevado, correspondientes a los 12 meses que abarque el último ejercicio económico concluido. El valor de ventas será el ajustado por inflación consignado en el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada. Por activos productivos se entenderá el valor actualizado de los bienes de uso según el último balance, netos de amortizaciones, excluyendo inmuebles, construcciones y obras en curso. El patrimonio neto será el que corresponda al último balance ajustado por inflación o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En el caso de los activos productivos los valores que se tomen no podrán ser inferiores al 10% del valor de las ventas anuales sin IVA ni Impuestos Internos, y en el de patrimonio neto no podrán ser inferiores al 5% de las mismas ventas.

3.- La medición de los atributos citados en el punto 1., se utilizará para el cálculo de un puntaje asignado a la unidad productiva en base a la siguiente fórmula:

$$p = \left(10 \frac{POe}{POm} \times 10 \frac{VAe}{VAm} \times 10 \frac{APe}{APm} \right)^{1/3}$$

donde: P es el "puntaje PyME" asignado a la empresa

PO es el personal ocupado

VA son las ventas anuales sin IVA ni Impuestos Internos

AP son los activos productivos o patrimonio neto, según corresponda.

e indica el dato real de la empresa.

m indica el tope máximo establecido en el punto 4.

4.- Los topes máximos para cada atributo a considerar en los denominadores de la fórmula establecida en el punto 3. son los siguientes, expresados los valores monetarios a precios del mes de diciembre de 1988:

a) Para las empresas del sector industrial:

- Personal ocupado: 200 empleados

- Ventas anuales (sin IVA ni Impuestos Internos): ₺ 157.200.000.-

- Activos productivos: ₺ 54.400.000.-

b) Para los sectores comercial y de servicios:

- Personal ocupado: 100 empleados

- Ventas anuales (sin IVA ni Impuestos Internos): ₺ 157.200.000.-

- Patrimonio neto: ₺ 30.200.000.-

5.- Cuando el puntaje calculado mediante la fórmula del punto 3., en base a los valores efectivos de la unidad productiva en relación con los topes establecidos en el punto 4., arroje un valor inferior o igual a 10 se considerará que dicha unidad productiva es pequeña o mediana. Cuando exceda el valor 10 se considerará que no está incluida en dicho estrato. Dentro del puntaje señalado en el párrafo anterior y con la misma metodología de cálculo y de topes establecidos en los puntos 3. y 4. se considerará microempresas a las unidades productivas cuyo coeficiente sea hasta 0,3 puntos y pequeñas empresas a aquellas cuyo coeficiente sea superior a 0,3 hasta 1.5 puntos. Las restantes serán consideradas medianas empresas.

6.- A los efectos de la aplicación de la fórmula del punto 3., tanto los valores reales de la unidad productiva como los topes del punto 4., deberán estar expresados a precios del mes de cierre del ejercicio económico de la empresa. Para ello los topes establecidos en el punto 4. deberán ser corregidos por el índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general que publica el INDEC, tomando como base el índice de diciembre 1988 = 100.

7.- El Banco Central podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas hacia dicho estrato empresario, complementar la caracterización de pequeña y mediana empresa establecida en los puntos precedentes con precisiones o condiciones cualitativas adicionales o fijar límites inferiores de puntaje con respecto a los establecidos en el punto 5.